

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 18/2024

DEL 24 DE ABRIL DE 2024

A las trece horas con treinta minutos del 24 de abril de 2024, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); y Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:- -----

**PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 12 de abril de 2024 y a los dos oficios de 17 de abril de 2024, suscritos por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las pruebas de daño correspondientes, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 3".-----

**SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**.-----

**TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD Y DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 18 de abril de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad del Banco de México, y al oficio con referencia A30.DCI.018.2024, de fecha 22 de abril de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección de Control Interno del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 7"**.-----

**CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; DE LA GERENCIA DE POLÍTICA Y VIGILANCIA DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficios con referencia D01/014/2024 y D01/015/2024, ambos de fecha 18 de abril de 2024, suscritos por quien es titular de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México; al oficio con referencia D40/023/2024, de fecha 19 de abril de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México; al oficio de fecha 22 de abril de 2024, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México; y al oficio de fecha 23 de abril de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Gerencia de Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 8"**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y pruebas de daño correspondientes y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 9"**. -----

**QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura a los dos oficios de fecha 16 de abril de 2024, suscritos por quien es titular de la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 10"**, por medio de los cuales, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en los mismos, así como en las pruebas de daño correspondientes, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.- -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 11"**. -----

**SEXTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 19 de abril de 2024 y a los dos oficios de fecha 22 de abril de 2024, suscritos por quienes son titulares de la Gerencia Jurídico de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas la Dirección Jurídica del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como "ANEXO 12", por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----  
**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 13". -----

**SÉPTIMO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 19 de abril de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección Operaciones Internacionales del Banco de México; al oficio de fecha 19 de abril de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México; al oficio de fecha 18 de abril de 2024 y a los tres oficios de fecha 19 de abril de 2024, suscritos por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, ambas del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como "ANEXO 14", por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----  
**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 15". -----

**OCTAVO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES Y DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio de fecha 18 de abril de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 16", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información

referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 17"**.-----

**NOVENO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia W01/012-2024, de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por quien es titular de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 18"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 19"**.-----

**DÉCIMO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO Y REINGENIERÍA DE PROCESOS, ASÍ COMO DE LA SUBGERENCIA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 23 de abril de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Ingeniería Industrial y de la Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración de Emisión del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 20"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 21"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las catorce horas de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado

en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

Secretario

NMDS  
PAJC  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/04/2024 18:21:26	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	526bdf1bdc2ae1c76142d0f14875ce5aeb2f64493b4c1b884330e68d12a431afe
26/04/2024 18:35:31	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	bbfc79c2f3ffe25572839fa8dff168f135b614c1b9cflbcd9534deb36262da7297
26/04/2024 18:52:49	Claudia Tapia Rangel	0ff659332aeefc58968b35ccd13c837d6d81c0cac8f768d58addfa3f2e428f8e
29/04/2024 09:52:47	Edgar Miguel Salas Ortega	5d4d1b7c4e7c49af52be9334127d727b973ab6ea5b780a96638fc af703858d0

# "ANEXO 1"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ORDEN DEL DÍA

#### SESIÓN ESPECIAL 18/2024

24 DE ABRIL DE 2024

**PRIMERO.** VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

**TERCERO.** VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD Y DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

**CUARTO.** VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; DE LA GERENCIA DE POLÍTICA Y VIGILANCIA DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; ASÍ COMO, DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

**QUINTO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

**SEXTO.** VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

**SÉPTIMO.** VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, ASÍ COMO DE LA

#### Uso Público

Información de acceso público

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

**OCTAVO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, Y DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

**NOVENO.** VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

**DÉCIMO.** VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO Y REINGENIERÍA DE PROCESOS, ASÍ COMO DE LA SUBGERENCIA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

## "ANEXO 2"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, 12 de abril de 2024.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
800-23-0546-2-ADJ-O Adjudicación para la plataforma de detección de intrusión.	Reservada
800-23-0546-2-CONT-0000155705-O Contrato de compraventa, instalación, puesta en marcha y prestación de servicios.	Reservada
800-23-0546-2-DICTE-O Dictamen de excepción y justificación de marca para la plataforma de detección de intrusión.	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la Gerencia), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la Gerencia), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la Gerencia), Unidad de Auditoría (todo el personal), Dirección de Control Interno (todo el personal), Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones

**Uso Público**

Información de acceso público.

(todo el personal), Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal), Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal), Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente y Analista), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente y Analista), Subgerencia de Protección (Subgerente y Analista), Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente).

Atentamente,

---

**ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS**  
Director de Seguridad

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/04/2024 14:48:00	Gonzalo María  Villegas	618534baec1c853df123f697b6113881051e4d6d914de8ce0a296ad1ddeba66

Ciudad de México, 17 de abril de 2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño correspondiente.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
<b>400-23-1031-1-ADJ-O</b> Autorización para adjudicar directamente la contratación del servicio de acceso a una plataforma de georreferenciación especializada en seguridad.	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Subgerencia de Prevención y Protección Civil (Subgerente), Oficina de Análisis de Seguridad (todo el personal), Dirección de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal), Unidad de Auditoría (todo el personal) y Dirección de Control Interno (todo el personal).

**Uso Público**

Información de acceso público.



*2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab*

Atentamente,

---

**ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS**  
**Director de Seguridad**

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/04/2024 14:42:18	Gonzalo María Dn Villegas	fa54371e ca1ce32abb54c170c17864aa9aac7f: 54805ae65d9ef9bcbff270261

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, incluyendo los metadatos que se deriven de los documentos clasificados como reservados, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
<b>800-23-0558-3 ADJ_O</b> Autorización para adjudicar directamente la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas Videowall.	<b>Reservada</b>
<b>800-23-0558-3 CONT0000154964-O</b> Contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas Videowall.	<b>Reservada</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos, es el adscrito a:

**Uso Público**

Información de acceso público.

Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente), Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente), Centro de Coordinación y Control (Jefe y analista), Dirección de Recursos Materiales (Director/a), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal), Unidad de Auditoría (todo el personal), Dirección de Control Interno (todo el personal), Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director/a), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal), Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).

A t e n t a m e n t e

**ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS**

Director de Seguridad

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/04/2024 14:45:08	Gonzalo María On Villegas	2d1030fd1f18cb2f0bb424f74998afd604a2bc2188c9aa9918a93f028305ba07

# "ANEXO 3"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Seguridad del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

### RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 17 de abril de 2024.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.  A) <i>"Características de fuentes cerradas de georreferenciación"</i>	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 24 de abril de 2029).
Oficio de fecha 17 de abril de 2024.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.  B) <i>"Marcas, modelos, características y proveedor de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México."</i>	2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 24 de abril de 2029).
Oficio de fecha 12 de abril de 2024.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 24 de abril de 2029).

### Uso Público

Información de acceso público.

	Seguridad del Banco de México).		la prueba de daño correspondiente.  <b>C)</b> <i>"Marcas, modelos, características, funcionalidad y proveedor de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México."</i>	oficio correspondiente.	la presente resolución (vencimiento: 24 de abril de 2029).
--	---------------------------------	--	--	-------------------------	--

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando II, así como en las carátulas y pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información: **A)** *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)"*, **B)** *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)"* y **C)** *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)"* **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada, de**

conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y pruebas de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo segundo de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como reservada, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 24 de abril de 2024.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

NMDS  
PAJC  
AMR  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/04/2024 18:35:28	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6f78249b6cb667fb20d206063a4f953bc7ad1881d6b48db6e68b42cff3f8fff6
26/04/2024 18:53:08	Claudia Tapia Rangel	7c6e45d7acd172df61b0d3e4a1c762353dcf1bebc3e9e8b947d58cc57a0642d9
29/04/2024 09:52:40	Edgar Miguel Salas Ortega	fa49643e66f3025ad5ec571ca0531f6aca87ec3bd0f621be6e28e8d5683a59f0

## "ANEXO 4"



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Ciudad de México, 17 de abril de 2024.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por esta Dirección, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
18-0020-2-CONT-17528-O SALAS SIMTRO-O
400-18-0020-2-ADJ -O (Adjudicación para la actualización de la sala de tiro de la Caja Regional Monterrey celebrada con la empresa SIMTRO, S.A. de C.V.

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 19 de julio de 2019, emitida en la sesión Especial 24/2019, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio del 12 de julio del 2019, suscrito por esta Dirección, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 19 de julio de 2019, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 19 de julio de 2024.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 28 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de**

**Uso Público**

Información de acceso público.

**Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es el adscrito a: Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (toda la Gerencia), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (toda la Gerencia), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores CDMX (Subgerente y analista), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente y analista) Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación de Seguridad (Subgerente), Dirección de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la Gerencia), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la Gerencia), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la Gerencia), Unidad de Auditoría (todo el personal), Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente

---

**GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS**  
Director de Seguridad

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/04/2024 14:40:16	Gonzalo María On Villegas	937bedcfbd068a96caf6bb8eba1c7bbdecb7d3569ba22cc20e0e6d5c7ffea99a

# "ANEXO 5"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

#### RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo señalado a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 17 de abril de 2024.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</li></ul> <p>"Características del armamento y nivel de blindaje de equipos de seguridad del Banco México."</p>	<p><b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 19 de julio de 2019.</p> <p><b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 20 de julio de 2024.</p>

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como

#### Uso Público

Información de acceso público.

Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como tal, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, y obstruye la prevención de delitos (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación,

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 24 de abril de 2024.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

NMDS  
PAJC  
AMR  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/04/2024 18:35:23	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	eeb479e23bc4cfe3ddadeb21f122054a54480bda344d2e0ace3ecb8a1fd37d45
26/04/2024 18:52:56	Claudia Tapia Rangel	1dc752113d63ff349c340f1327aaf782bb7c15024df97ae562e457ecb76e4c09
29/04/2024 09:52:57	Edgar Miguel Salas Ortega	fc8d2ca1983f5937633be95b5fd53eec4462729eef55d53bc2d8701cf6d1fe01

# "ANEXO 6"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, 18 de abril de 2024

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución <b>S22-569-2022</b> , Expediente: <b>TI.EI.GVI.2020.149</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Credit Suisse (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (Mexico)</b> .	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-236-2022</b> , Expediente: <b>TI.EI.GVI.2020.078</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex</b> .	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-662-2023</b> , Expediente: <b>CS.EI.GUC.2022.094</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple</b> .	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-466-2022</b> , Expediente: <b>CS.EI.GVI.2022.001</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>Fundación Dondé Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple</b> .	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-010-2024</b> , Expediente: <b>CS.EI.GUC.2022.098</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo</b> .	<b>Reservada</b>

Uso Público

Información de acceso público.

Resolución <b>S22-237-2022</b> , Expediente: <b>TI.EI.SFW.2020.113</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-066-2024</b> , Expediente: <b>CS.EI.SFW.2023.042</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-050-2024</b> , Expediente: <b>CS.ID.ATV.2023.038</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-049-2024</b> , Expediente: <b>CS.EI.ATV.2023.037</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-067-2024</b> , Expediente: <b>CS.ID.SFW.2023.043</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-072-2024</b> , Expediente: <b>CS.EI.PIN.2023.051</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-073-2024</b> , Expediente: <b>CS.ID.PIN.2023.052</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-658-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.SFW.2020.117</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-068-2024</b> , Expediente: <b>CS.EI.GVI.2021.022</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-660-2023</b> , Expediente: <b>CS.EI.PPP.2023.075</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>ABC Capital, S.A. Institución de Banca Múltiple.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-661-2023</b> , Expediente: <b>CS.EI.PIN.2023.078</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Bankaool, S.A., Institución de Banca Múltiple.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-051-2024</b> , Expediente: <b>CS.EI.RIN.2023.093</b> , mediante el cual se impuso una Multa a <b>Banco Pagatodo, S.A., Institución de Banca Múltiple.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-669-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.ATV.2020.001</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-670-2023</b> , Expediente: <b>TI.EI.ATV.2020.019</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>Banco</b>	<b>Reservada</b>

**Uso Público**

<b>Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.</b>	
Resolución <b>S22-009-2024</b> , Expediente: <b>TI.EI.SFW.2020.059</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>Banco Credit Suisse, S.S., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-011-2024</b> , Expediente: <b>TI.EI.ATV.2020.20</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-012-2024</b> , Expediente: <b>TI.EI.ATV.2020.28</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>Banco Pagatodo, S.A., Institución de Banca Múltiple.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-013-2024</b> , Expediente: <b>TI.EI.ATV.2020.022</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>Bankaool, S.A., Institución de Banca Múltiple.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-014-2024</b> , Expediente: <b>TI.EI.SFW.2020.057</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V..</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-047-2024</b> , Expediente: <b>TI.EI.GVI.2020.081</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-048-2024</b> , Expediente: <b>CS.EI.RTI.2021.061</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>Banco Credit Suisse (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (Mexico).</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-069-2024</b> , Expediente: <b>TI.EI.SFW.2020.054</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-070-2024</b> , Expediente: <b>TI.EI.GVI.2020.146</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-071-2024</b> , Expediente: <b>TI.EI.GVI.2020.151</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero.</b>	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-111-2024</b> , Expediente: <b>CS.ID.GVI.2022.049</b> , mediante el cual se determinó improcedente la sanción a <b>Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.</b>	<b>Reservada</b>

#### Uso Público

Información de acceso público.

Resolución **S22-112-2024**, Expediente: **CS.El.GVI.2021.012**, mediante el cual se determinó improcedente la sanción a **Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva**.

**Reservada**

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso los documentos referidos es el adscrito a: La Dirección de Ciberseguridad (Director), Gerencia de Seguimiento (Gerente), Subgerencia de Seguimiento Externo (todo el personal), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente), Subgerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal).

Atentamente,

**ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS**  
Director de Ciberseguridad

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/04/2024 11:30:57	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	530902781277dd339dd41fba0e6ed0cef6f2776a8ad90ea836186aa14d0db48d

Ciudad de México, 22 de abril de 2024.  
Ref. A30.DCI.018.2024.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula correspondiente.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
Resolución de fecha 29 de septiembre de 2021, del procedimiento por reclamación fundada en lo previsto por la Ley Federal de responsabilidad Patrimonial del Estado identificado con el número de expediente PAT-06/21	Confidencial
Resolución de fecha 18 de enero de 2022, del recurso de revisión identificado con el número de expediente R-PAT-07/21	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: la Dirección de Control Interno (Director), la Gerencia de Control Normativo (Gerente), a la Subgerencia de



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna (Subgerente), y a la Oficina de Atención de Procedimientos (todo el personal adscrito a la Oficina).

Atentamente,

**RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE**  
Director de Control Interno

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/04/2024 18:24:10	RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE	7de70591b6a502ac332c14f6826fa727388d840e303b275e03c3247d6139687a

# "ANEXO 7"



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Dirección de Control Interno y Dirección de Ciberseguridad del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

### RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia A30.DCI.018.2024, de fecha 22 de abril de 2024.	Rodolfo Salvador Luna de la Torre (Dirección de Control Interno del Banco de México)	Confirmación de clasificación de información.	<b>Información confidencial en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes.</b>  Dato personal: • Dato identificativo: - Nombre de persona física.	2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de fecha 18 de abril de 2024.	Alejandro De los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.  <i>"Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el Participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas"</i>	31 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 24 de abril de 2029).

### Uso Público

Información de acceso público.

			que debía observar la Infraestructura tecnológica con la que opera con tal sistema de pagos.”		
--	--	--	---	--	--

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción III, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando II, así como en las carátulas y prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información: “(...) representaría un riesgo de perjuicio significativo que supera al interés público de que se difunda, en razón de que el proporcionar la información relacionada con el incumplimiento en el que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa este Instituto Central, además de vulnerar la ausencia o deficiencia particular o específica y detallada que el Participante tuvo en relación con los controles y, divulgar las acciones correctivas implementadas o por implementar también provocaría un menoscabo en la efectividad de las medidas implementadas en los

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; asimismo, pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país o finalmente, también podría obstruir la prevención de delitos y obstaculizar las acciones implementadas por este Banco Central para evitar su comisión (...)", **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo segundo, de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada**, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, así como en la carátulas y prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 24 de abril de 2024. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

NMDS  
PAJC  
AMR  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/04/2024 18:35:24	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	8e3db5f2fe4a482cb62e88bc802336d12f2db1c15cdd573719bf0594cb32235c
26/04/2024 18:52:58	Claudia Tapia Rangel	99af33dfe797292374d21cb7226f04e61bbc5d0d3430ec2c072a15dd5aad0be7
29/04/2024 09:53:00	Edgar Miguel Salas Ortega	7332ce6f253d6b427b62bbbf947d9684f327a48b4c41df77f5e964c914afc71

Ciudad de México, 18 de abril de 2024  
Referencia: D01/014/2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución <b>S22-156-2021</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.COS.2020.215</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo</b> .	<b>Reservada y confidencial</b>
Resolución <b>S22-150-2021</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.FIR.2020.118</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Kuspit Casa de Bolsa, S.A. de C.V.</b>	<b>Reservada y confidencial</b>
Resolución <b>S22-154-2021</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.COS.2020.169</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Kuspit Casa de Bolsa, S.A. de C.V.</b>	<b>Reservada y confidencial</b>
Resolución <b>S22-149-2021</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.FIR.2020.079</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo</b> .	<b>Reservada y confidencial</b>
Resolución <b>S22-107-2021</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.FIR.2020.093</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.</b>	<b>Reservada y confidencial</b>
Resolución <b>S22-158-2021</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.CIS.2020.154</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo</b> .	<b>Reservada y confidencial</b>
Resolución <b>S22-151-2021</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.COS.2020.163</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero</b> .	<b>Reservada y confidencial</b>
Resolución <b>S22-152-2021</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.COS.2020.165</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple</b> .	<b>Reservada y confidencial</b>

Resolución <b>S22-153-2021</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.COS.2020.167</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo</b> .	Reservada y confidencial
Resolución <b>S22-157-2021</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.COS.2020.219</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.</b>	Reservada y confidencial
Resolución <b>S22-110-2021</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.CIS.2020.262</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex</b> .	Reservada y confidencial
Resolución <b>S22-105-2021</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.CIS.2020.350</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple</b> .	Reservada y confidencial
Resolución <b>S22-106-2021</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.FIR.2020.091</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple</b> .	Reservada y confidencial
Resolución <b>S22-108-2021</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.FIR.2020.106</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero</b> .	Reservada y confidencial
Resolución <b>S22-588-2023</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.COS.2020.223</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel</b> .	Reservada y confidencial
Resolución <b>S22-109-2024</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.COS.2023.330</b> , mediante la cual se impuso una amonestación a <b>Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo</b> .	Reservada
Resolución <b>S22-667-2023</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.IDI.2023.193</b> , mediante la cual se impuso una amonestación a <b>Order Express Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito</b> .	Reservada
Resolución <b>S22-107-2024</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.IDI.2023.297</b> , mediante la cual se impuso una amonestación a <b>Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver</b> .	Reservada
Resolución <b>S22-110-2024</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.PIV.2023.336</b> , mediante la cual se impuso una amonestación a <b>Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo</b> .	Reservada
Resolución <b>S22-125-2024</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.PIV.2023.324</b> , mediante la cual se impuso una amonestación a <b>Kuspit Casa de Bolsa, S.A. de C.V.</b>	Reservada
Resolución <b>S22-089-2024</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.FAC.2023.271</b> , mediante la cual se impuso una amonestación a <b>Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple</b> .	Reservada
Resolución <b>S22-668-2023</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.FAC.2023.191</b> , mediante la cual se impuso una amonestación a <b>Profuturo AFORE, S.A. de C.V.</b>	Reservada

Resolución <b>S22-108-2024</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.FAC.2023.275</b> , mediante la cual se impuso una amonestación a <b>Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel</b> .	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-672-2023</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.FAC.2023.192</b> , mediante la cual se impuso una amonestación a <b>InterCam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., InterCam Grupo Financiero</b> .	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-148-2021</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.FIR.2020.078</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte</b> .	<b>Reservada y confidencial</b>
Resolución <b>S22-155-2021</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.COS.2020.171</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte</b> .	<b>Reservada y confidencial</b>
Resolución <b>S22-159-2021</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.CIS.2020.173</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte</b> .	<b>Reservada y confidencial</b>
Resolución <b>S22-075-2024</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.FIR.2020.078</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte</b> .	<b>Reservada y confidencial</b>
Resolución <b>S22-076-2024</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.COS.2020.171</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte</b> .	<b>Reservada y confidencial</b>
Resolución <b>S22-077-2024</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.CIS.2020.173</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte</b> .	<b>Reservada y confidencial</b>
Resolución <b>S22-650-2023</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.CDA.2020.073</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero</b> .	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-494-2023</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.CDA.2020.074</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero</b> .	<b>Reservada</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente y todo el personal) y Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente y todo el personal).

Atentamente,

**OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ**  
Director General de Sistemas de Pagos  
e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/04/2024 20:36:08	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	f9b962b5e4807660c16f2a911bafd22bdf2e36a2c111be479e9949f87e58cc0c

Ciudad de México, 18 de abril de 2024  
Referencia: D01/015/2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución <b>S22-109-2021</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.COS.2020.261</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple</b> .	<b>Reservada y confidencial</b>
Resolución <b>S22-651-2023</b> , dictada en el expediente <b>SP.EI.CDA.2020.024</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero</b> .	<b>Reservada</b>
Resolución <b>S22-330-2023</b> , dictada en los expedientes <b>SP.EI.CDA.2020.395, SP.EI.CDA.2020.427, SP.EI.CDA.2020.455 y SP.EI.CDA.2020.489</b> , mediante la cual se impuso una multa a <b>Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero</b> .	<b>Reservada</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente y todo el personal), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente y todo el personal) y Gerencia de Sanciones (Gerente y todo el personal).

Atentamente,

**OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ**

Director General de Sistemas de Pagos  
e Infraestructuras de Mercados

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/04/2024 20:34:47	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	d6900987dc9536711bb03ec6c2a0f1e62674655fedee87cfdc075e8sec0e6abb5

Ciudad de México, 19 de abril de 2024  
Referencia: D40/023/2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en la carátula y en la prueba de daño correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO DE MÉXICO, Y POR LA OTRA, BANCO BINEO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE	Reservada y confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerencia), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerencia), Oficina de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Jefe), Oficina de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B (Jefa), Oficina de Análisis de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Jefe), Oficina de Validación y Servicios a la Operación (Jefe), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Oficina de Gestión y Control de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Jefe), Oficina de Continuidad de Negocio de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Jefe), Centro de Atención de

**Uso Público**

Información de acceso público.

**Página 1 de 2**

Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Jefe), Centro de Atención de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B (Jefe) y Oficina de Validación y Certificación de Entidades Externas (Jefe), todas unidades administrativas del Banco de México.

Atentamente,

**Ángel Melesio Fuentes**

Director de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos  
e Infraestructuras de Mercados.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/04/2024 20:20:25	ANGEL MELESIO FUENTES	88acd99f799752a926d8e28b6e3002fa2386ed7132335c567621861e9a502a8

Ciudad de México, 22 de abril de 2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en las carátula y en las prueba de daño correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución de recurso de reconsideración <b>RR 07-2023-F</b> , presentado por <b>Banca Afirme S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero</b> .	<b>Reservada y confidencial</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente y todo el personal), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente y todo el personal) y Gerencia de Sanciones (Gerente y todo el personal), Gerencia Jurídica de lo contencioso (Gerente), Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales (todo el personal) y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

Atentamente,

**MÓNICA ALONSO TRINCADO****Gerente de Supervisión de Sistemas de Pagos e  
Infraestructuras de Mercados**

En suplencia por ausencia del Director General de Sistemas de Pagos  
e Infraestructuras de Mercados, con fundamento en el artículo 66 del Reglamento  
Interior del Banco de México.

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/04/2024 16:56:27	MONICA ALONSO TRINCADO	76ff866d16b928589875db7605c12aa67e430949047991d62781565521d1e466

Ciudad de México, 23 de abril de 2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL BANCO DE MÉXICO**  
Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos), hemos determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño correspondiente.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
Estudio de Mercado para identificar mejoras al proceso de adopción de los pagos a través del SPEI®, en particular a través del sistema de solicitudes de cobro CoDi®.	<b>Reservada y confidencial</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente, jefe y analistas) y Gerencia de Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal).

Atentamente,

**DANIEL GARRIDO DELGADILLO**  
Gerente de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos  
e Infraestructuras de Mercados**MIRIAM JUÁREZ TORRES**  
Gerente de Estudios de Sistemas de Pagos  
e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/04/2024 13:50:11	DANIEL GARRIDO DELGADILLO	9e54c9dbdf8cd62b8843bcd42fb3bb21cfe3eac55c8c9be4f9e156df30f7e9cb
23/04/2024 13:56:44	MIRIAM JUAREZ TORRES	668c83c2e3f9bd7c1abf9ddc82870e83c0f0ce7a393b0207df2e7f2f67897d

# "ANEXO 9"



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**Unidades Administrativas:** Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y Gerencia de Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México.

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

### RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia D40/023/2024 de fecha 19 de abril de 2024.	Ángel Melesio Fuentes (Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de	Confirmación de clasificación de información.	<b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.  A) "Información relacionada con especificaciones	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 24 de abril de 2029).

### Uso Público

Información de acceso público.

	Mercados del Banco de México).		<p>técnicas, de continuidad operativa, seguridad informática, de gestión de riesgos, niveles de servicio e infraestructura de los sistemas de pagos y plataformas, que administra, opera y supervisa el Banco de México en su función de promover el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.”</p> <p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en la carátula correspondiente.</p> <p>-Información protegida por el secreto comercial.</p> <p>Datos personales:</p> <p>-Dato identificativo:                  * Nombre de persona física.                  * Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física                  * Número telefónico particular de persona física (celular o fijo)</p> <p>-Datos laborales:                  * Información laboral (puesto o cargo laboral, identificación)</p>		<p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>
Oficio de fecha 23 de abril de 2024.	Daniel Garrido Delgadillo (Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados) y Miriam Juárez Torres (Gerencia de Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de	Confirmación de clasificación de información.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</p> <p><b>B) “Información que hace identificable a los participantes e instituciones que formaron parte del estudio de mercado para identificar mejoras al proceso de adopción de los pagos a través del SPEI, en particular a través del sistema de solicitudes de cobro CoDi realizado por Banco de México en su función de promover el sano desarrollo del sistema</b></p>	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	<p><b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 24 de abril de 2029).</p> <p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

	Mercados del Banco de México.		<p><i>financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.”</i></p> <p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en la carátula correspondiente.</p> <p>Datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos identificativos: <ul style="list-style-type: none"> <li>-Nombre de persona física</li> <li>-Edad</li> <li>-Fotografía de persona física</li> </ul> </li> <li>• Datos laborales: <ul style="list-style-type: none"> <li>-Información laboral (ocupación)</li> </ul> </li> </ul>		
Oficio de fecha 22 de abril de 2024.	Mónica Alonso Trincado (Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México)	Confirmación de clasificación de información.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</p> <p><b>C) “Información relacionada con las medidas implementadas por el Banco de México respecto de los sistemas de pagos que supervisa.”</b></p> <p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en la carátula correspondiente.</p> <p>-Información protegida por el secreto comercial.</p>	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	<p><b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 24 de abril de 2029).</p> <p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>
Oficio con referencia D01/015/2024 de fecha 18 de abril de 2024.	Othón Martino Moreno González (Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México)	Confirmación de clasificación de información.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en las pruebas de daño correspondientes.</p> <p><b>C) “Información relacionada con las medidas implementadas por el Banco de México respecto de los sistemas de pagos que supervisa.”</b></p> <p><b>D) “Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y</b></p>	3 versiones públicas señalada en el oficio correspondiente.	<p><b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 24 de abril de 2029).</p> <p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

			<p><i>supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal sistema de pagos.”</i></p> <p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en la carátula correspondiente.</p> <p>-Información protegida por el secreto comercial.</p>		
Oficio con referencia D01/014/2024 de fecha 18 de abril de 2024.	Othón Martino Moreno González (Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México)	Confirmación de clasificación de información.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en las pruebas de daño correspondientes.</p> <p><b>C)</b> <i>“Información relacionada con las medidas implementadas por el Banco de México respecto de los sistemas de pagos que supervisa.”</i></p> <p><b>D)</b> <i>“Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal sistema de pagos.”</i></p> <p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en la carátula correspondiente.</p> <p>-Información protegida por el secreto comercial.</p>	32 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<p><b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 24 de abril de 2029).</p> <p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción III, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando II, así como en las carátulas y pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, de conformidad con lo expresado en los oficio señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información: **A)** *“(…) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público ya que, posibilitaría la creación de mecanismos que faciliten el acceso indebido a los propios sistemas, la substracción de información técnica y de las operaciones que en ellos se realizan, la alteración de las órdenes de transferencia entre las cuentas bancarias de los participantes o la disrupción de los servicios de pagos electrónicos interbancarios y, en consecuencia, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento y operación de esos sistemas de pagos, de la economía nacional en su conjunto; o en su caso, podría generar incumplimiento en las obligaciones*

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)", **B)** "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que de revelar o divulgar esta información, supondría que con su publicación este Instituto Central podría otorgar a ciertos participantes e instituciones una ventaja competitiva, generando un trato diferencial no equitativo provocando distorsiones en la estabilidad de los mercados, incluyendo los sistemas de pagos, por lo que dicha información se clasifica como reservada (...)", **C)** "(...) representa un riesgo de perjuicio a los sistemas de pagos y por ende al interés público, ya que su difusión menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas por este Banco Central en la operación, administración y supervisión de los sistemas de pagos y pondría en riesgo la estabilidad de instituciones financieras participantes susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico para los sistemas de pagos administrados y operados por el Banco de México, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o en su caso, de la economía nacional en su conjunto (...)" y **D)** "(...) **representaría un riesgo de perjuicio significativo que supera al interés público** de que se difunda, en razón de que el proporcionar la información relacionada con el incumplimiento en el que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa este Instituto Central, además de vulnerar la ausencia o deficiencia particular o específica y detallada que el Participante tuvo en relación con los controles y, divulgar las acciones correctivas implementadas o por implementar también provocaría un menoscabo en la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; asimismo, pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país o finalmente, también podría obstruir la prevención de delitos y obstaculizar las acciones implementadas por este Banco Central para evitar su comisión. Lo anterior, en virtud de que proporcionar la información materia de la presente prueba de daño podría beneficiar a individuos o grupos delincuenciales a focalizar sus ataques en relación con las fallas particulares y específicas de **seguridad informática de la infraestructura tecnológica que utiliza el Participante para operar con el sistema de pagos que administra Banco de México y facilitar la realización de ataques cibernéticos a la citada infraestructura (...)**", este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como **confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y pruebas de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo segundo de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial y como reservada**, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, así como en las

carátulas y pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 24 de abril de 2024.-----

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

NMDS  
AMR  
PAJC  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/04/2024 18:35:26	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	e1f30624492fed14c60fe1cca8526339c7736c9d84083b5f13632c6fe897441b
26/04/2024 18:53:04	Claudia Tapia Rangel	354345a073bac2c2d553fb10b53d8677600a9b0bcacd99d647e905aa8ff3c8a3
29/04/2024 09:52:34	Edgar Miguel Salas Ortega	523592807c3287e71cb73ce37476e70e4f0f1564e4ccef32555363e9cfe0da80

Ciudad de México, 16 de abril de 2024

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, LGTAIP) por la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A en suplencia por ausencia del Gerente de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respecto de la información contenida en el documento que se señala a continuación:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
<b>Expediente BM-SATI-19-1174-1 Adjudicación (audiencia limitada)</b>

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución del 19 de julio de 2019, emitida en la sesión especial 24/2019, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de fecha 11 de julio de 2019, suscrito por el titular de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A en suplencia por ausencia del Gerente de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 19 de julio de 2019 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **19 de julio de 2024**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis y 20, del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se ponen a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de**

**Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Control del Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), así como, Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Computo (Gerente), Subgerencia de Administración de Servicios de Cómputo (Todo el personal), Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal), Dirección de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (Todo el personal), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Todo el personal), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Todo el personal), además de, Unidad de Auditoría (Todo el personal) y Dirección de Control Interno (Todo el personal).

Atentamente,

**Ángel Salazar Sotelo**

Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas  
de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/04/2024 11:40:22	ANGEL SALAZAR SOTELO	02f7671f70e6468ead5d9297cad6088b9206f61e7c9fc28fed2bd59dc5e1a389

Ciudad de México, 16 de abril de 2024

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP) por la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A en suplencia por ausencia del Gerente de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respecto de la información contenida en el documento que se señala a continuación:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Expediente BM-SATI-19-1174-1 Contrato suscrito por las partes (Audiencia limitada)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución de 19 de julio de 2019, emitida en la sesión especial 24/2019, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de fecha 11 de julio de 2019, suscrito por el titular de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A en suplencia por ausencia del Gerente de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 19 de julio de 2019 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **19 de julio de 2024**.

No se omite mencionar que, mediante oficio de 10 de febrero de 2023, suscrito por los titulares de la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, con motivo de una solicitud de acceso a la información se determinó modificar la clasificación del documento descrito en el cuadro precedente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis y 20, del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo que antecede.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se ponen a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Control del Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), así como, a la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Computo (Gerente), Subgerencia de Administración de Servicios de Cómputo (Todo el personal), Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal), Dirección de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (Todo el personal), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Todo el personal), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Todo el personal), además de, Unidad de Auditoría (Todo el personal) y Dirección de Control Interno (Todo el personal).

Atentamente,

**Ángel Salazar Sotelo**

Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas  
de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/04/2024 11:40:23	ANGEL SALAZAR SOTELO	81e8eea40d85b027ca212e6309453ec754ac70955a54ad3cd6f9c5f4d373da58

# "ANEXO 11"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

#### RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo señalado a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 16 de abril de 2024.	Ángel Salazar Sotelo (Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.)	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<ul style="list-style-type: none"><li>Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</li></ul> <p><i>"Información relacionada con las tecnologías de la información y comunicaciones utilizadas por el Banco de México en su función de promover el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos."</i></p>	<b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 19 de julio de 2019. <b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 20 de julio de 2024.
Oficio de fecha 16 de abril de 2024.	Ángel Salazar Sotelo (Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.)	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<ul style="list-style-type: none"><li>Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</li></ul> <p><i>"Información relacionada con las tecnologías de la información y comunicaciones utilizadas por el Banco de México en su función de promover el"</i></p>	<b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 19 de julio de 2019. <b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 20 de julio de 2024.

#### Uso Público

Información de acceso público.

			<p><i>sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos."</i></p>	
--	--	--	--	--

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como tal, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que de revelar o divulgar dicha información se podría disminuir la efectividad y eficacia de las medidas implementadas por este Instituto Central en los sistemas financiero o económico del país poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; toda vez que la divulgación de la información menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; o bien, generaría incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero, por lo que dicha información se clasifica como reservada (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la**

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en los oficios citados en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada** señalada en los oficios mencionados en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 24 de abril de 2024. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**  
Presidenta

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**  
Integrante

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**  
Integrante Suplente

AMR  
PAJC  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/04/2024 18:35:33	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	32e1537004cdbbfd7d4ab3d52cfa2ad238a114bee599bac4e6ba9c959e003c
26/04/2024 18:52:53	Claudia Tapia Rangel	c6f05e14f269c12357288783b25a507c729b9547a9829c04bb10e65dbe31c7b5
29/04/2024 09:52:54	Edgar Miguel Salas Ortega	065ee989efcb12432cc7fb556f409fb5a93fcd052dc5aea8a146f555637f2ed2

# "ANEXO 12"



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

Ciudad de México, 19 de abril del 2024

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en la carátula correspondiente:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución R.R. 25-2023-F	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

**Uso Público**

Información de acceso público.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente) y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

Atentamente,

**MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO**  
Gerente Jurídico de lo Contencioso

**OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS**  
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/04/2024 16:37:12	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	43809b92d98b95aa196d28990a9d6fd934090eead3d38a81dcf598fd798d14fa
19/04/2024 16:43:51	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	5ca8765af609b81f093ff41b8e264cae94e97e3ee505b174e0a1bd1a48e0125d

Ciudad de México, 22 de abril de 2024

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y prueba de daño correspondientes.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
Resolución emitida en el Recurso de Reconsideración promovido por <b>CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple</b> en contra de la resolución <b>S22-181-2023</b> . Expediente 10/2023-E.	<b>Reservada y confidencial</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito

**Uso Público**

Información de acceso público.



*2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab*

a la: Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente) y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

Atentamente,

**MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO**  
Gerente Jurídico de lo Contencioso

**OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS**  
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/04/2024 18:04:42	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	0f42d374046d9a8051d3a3a48f9810f1fa9e4868c1a4d006b7e9a2e033f6b8b5
22/04/2024 18:46:04	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	c5f3f00aec4a420b006bd3080fbc705b07ca568195efb60bde0fa19042c6d231

Ciudad de México, 22 de abril del 2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

P r e s e n t e.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula correspondiente:

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
Resolución de Recurso de Reconsideración, Expediente 24/2023-F, mediante la cual se revocó la resolución contenida en el oficio número S22-119-2021 a <b>SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INERLAT.</b>	<b>Confidencial</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

**Uso Público**

Información de acceso público.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente) y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

Atentamente,

**MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO**  
Gerente Jurídico de lo Contencioso

**OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS**  
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/04/2024 11:41:18	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	9477827500e582b43b52423fa17c5d1c6902d306d8930bb0e7520c0b4bcbb7eb
22/04/2024 12:09:55	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	d38ab1e5cc65c348a3d153136fec924adcf4f2a8036cd0603bdaf14b148cd646

# "ANEXO 13"



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

### RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 22 de abril de 2024.	Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Octavio Francisco Espinosa Carlos (Subgerencia Jurídica de lo Contencioso), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	<b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.  <i>"INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRIÓ EL PARTICIPANTE EN EL SISTEMA DE PAGOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO, RESPECTO A LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBÍA OBSERVAR LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA CON LA QUE</i>	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 24 de abril de 2029).  <b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

### Uso Público

Información de acceso público.

			<p><i>OPERA CON TAL SISTEMA DE PAGOS.”</i></p> <p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en la carátula correspondiente.</p> <p>-Información presentada por particulares con el carácter de confidencial.</p>		
Oficio de fecha 22 de abril de 2024.	Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Octavio Francisco Espinosa Carlos (Subgerencia Jurídica de lo Contencioso), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	<p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en la carátula correspondiente.</p> <p>-Información protegida por el secreto comercial.</p>	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	<p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>
Oficio de fecha 19 de abril de 2024.	Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Octavio Francisco Espinosa Carlos (Subgerencia Jurídica de lo Contencioso), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	<p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en la carátula correspondiente.</p> <p>-Información protegida por el secreto comercial.</p>	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	<p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción III, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las

### Uso Público

Información de acceso público.

razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando II, así como en las carátulas y prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información: *“(...) **representaría un riesgo de perjuicio significativo que supera al interés público** de que se difunda, en razón de que el proporcionar la información relacionada con el incumplimiento en el que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa este Instituto Central, además de vulnerar la ausencia o deficiencia particular o específica y detallada que el Participante tuvo en relación con los controles y, divulgar las acciones correctivas implementadas o por implementar también provocaría un menoscabo en la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; asimismo, pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país o finalmente, también podría obstruir la prevención de delitos y obstaculizar las acciones implementadas por este Banco Central para evitar su comisión. Lo anterior, en virtud de que proporcionar la información materia de la presente prueba de daño podría beneficiar a individuos o grupos delincuenciales a focalizar sus ataques en relación con las fallas particulares y específicas de **seguridad informática de la Infraestructura Tecnológica que utiliza el Participante para operar con el sistema de pagos que administra Banco de México y facilitar la realización de ataques cibernéticos a la citada Infraestructura (...)**”, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como **confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.***

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

primero, párrafo segundo de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada**, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en los mismos, así como en las carátulas y prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 24 de abril de 2024. -----

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

AMR  
PAJC  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/04/2024 18:35:27	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	abfe2ceda8ea427b143122c dcc776b69e9c9bd528b942ef93e35839d233597fb
26/04/2024 18:53:06	Claudia Tapia Rangel	ec5eaabebdb159bbcd71d5fafa7be7de88c6d9bed09eb6ac7a536e86d55f29633
29/04/2024 09:52:37	Edgar Miguel Salas Ortega	e8b99eae493fd67076a198752c8340b1663235a68c783ffe4605da3fa926944b

# "ANEXO 14"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, 19 de abril de 2024

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Autorización para adjudicar directamente a la empresa Ice Benchmark Administration Limited (800-23-0584-1)	Confidencial
Licensing and data fee Schedule 2020 (800-23-0584-1)	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito:

Por parte de la DOI:

- Dirección de Operaciones Internacionales (Director)
- Gerente de Operaciones Internacionales (Gerente)
- Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales

Por parte de la DGTI:

- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director).

### Uso Público

Información de acceso público.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

- Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)
- Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal).
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal).
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).

Por parte de la DRM:

- Dirección de Recursos Materiales (Director)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal)

Unidad de Auditoría (todo el personal)

Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente,

**JOAQUÍN TAPIA MACÍAS**  
Director Operaciones Internacionales

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/04/2024 17:53:55	Joaquín Tapia Macías	5a745ff84bb6c35b32c53019479865cb679771fd7ffb971caf85e5d71e892729

Ciudad de México, 19 de abril de 2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
Carta a Oficina de Tramité de Operaciones de Cambios y Metales, October 29, 2002 (800-24-0047-1)	<b>Reservada</b>
Autorización para adjudicar directamente por monto (Hasta \$340,785.909 (800-24-0047-1)	<b>Reservada</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito:

**Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:**

- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)

**Por parte de la Dirección de Apoyo a las Operaciones:**

- Dirección de Apoyo a las Operaciones (Director)
- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente)
- Subgerencia de Servicios de Computo (Subgerente)

**Uso Público**

Información de acceso público.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- Oficina de Pruebas de Sistemas de Banca Central (Jefe)

**Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:**

- Dirección de Recursos Materiales (Director)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal)

**Unidad de Auditoría (todo el personal)**

**Dirección de Control Interno (todo el personal)**

Atentamente,

**Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**  
Director de Apoyo a las Operaciones

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/04/2024 12:53:29	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	5f53071eb45847930c241d669804cf604e30a529b5affd231ae04228b32b64f0

Ciudad de México, a 18 de abril de 2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informar que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, incluyendo los metadatos que se deriven de los documentos clasificados como reservados, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Autorización para adjudicar a Axtel, S.A.B. de C.V. la prestación de servicios de enlace dedicado de internet. (800-23-0563-2).	Reservada
2	Dictamen de excepción a la licitación pública para la contratación de un servicio de enlace dedicado de internet (800-23-0563-2)	Reservada
3	Pedido para la contratación de un servicio de enlace dedicado de internet (800-23-0563-2)	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos, es el descrito a continuación:

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director).
- Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente).
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal).
- Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal).
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).

Por parte de la Dirección de Apoyo a las Operaciones:

- Dirección de Apoyo a las Operaciones (Director).
- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente).
- Subgerencia de Servicios de Computo (Subgerente).
- Oficina de Pruebas de Sistemas de Banca Central (Jefe).

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Unidad de Auditoría (todo el personal)

Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente,

**JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA  
MILLAN**  
Director de Apoyo a las Operaciones

**MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ**  
Director de Infraestructura de Tecnologías de la  
Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/04/2024 19:11:33	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	8465e4cd62a952ebb8831f6e2d8578d48cce55d852be84cd3ac7f8f1e369f52
22/04/2024 12:51:32	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	0378ff2eaced2cfc9cb424a3fa0666f3cdbcdee0373eddebd29685afea6d276dc

Ciudad de México, 19 de abril de 2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), hemos determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
Autorización para adjudicar la renovación y adquisición del licenciamiento. BM-SATI-23-0602-1 (800-23-0602-1)	<b>Reservada</b>
Contrato No. 0000 153118 (800-23-0602-1)	<b>Reservada</b>
Justificación de Marca de software. Junio 23 (800-23-0602-1)	<b>Reservada</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

**Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:**

- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director).
- Gerencia de Computo (Gerente).
- Subgerencia de Administración de Servicios de Cómputo (todo el personal).

**Uso Público**

Información de acceso público.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).

**Por parte de la Dirección de Apoyo a las Operaciones:**

- Dirección de Apoyo a las Operaciones (Director).
- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente).
- Subgerencia de Servicios de Computo (Subgerente).
- Oficina de Pruebas de Sistemas de Banca Central (Jefe).

**Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:**

- Dirección de Recursos Materiales (Director)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

**Unidad de Auditoría** (todo el personal).

**Dirección de Control Interno** (todo el personal).

Atentamente,

**Marcos Pérez Hernández**

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

**Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**

Director de Apoyo a las Operaciones

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/04/2024 17:48:25	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	d17c410f498ef76d6ab9cb8bd3cc7c131f324e24c0ec2323572fd7bcf26e6d25
22/04/2024 12:43:08	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	ee1b18ed109c3acb7877b3d5749195dcba85c01f1549ea08f6ad0e674f4aab26

Ciudad de México, 19 de abril de 2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
Autorización de adjudicación directa. (800-23-0590-1)	<b>Reservada</b>
Dictamen de justificación de marca. Mayo de 2023. Ref. Y30-35-2023. (800-23-0590-1)	<b>Confidencial y Reservada</b>
Contrato No. 0000153292. (800-23-0590-1)	<b>Reservada</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito:

**Uso Público**

Información de acceso público.

El personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada en la presente versión pública es el adscrito a:

**Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:**

- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director)
- Gerencia de Computo (Gerente)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)

**Por parte de la Dirección de Apoyo a las Operaciones:**

- Dirección de Apoyo a las Operaciones (Director)
- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente)
- Subgerencia de Servicios de Computo (Subgerente)
- Oficina de Pruebas de Sistemas de Banca Central (Jefe)

**Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:**

- Dirección de Recursos Materiales (Director)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal)

**Unidad de Auditoría (todo el personal)**

**Dirección de Control Interno (todo el personal)**

Atentamente,

**Marcos Pérez Hernández**

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

**Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**

Director de Apoyo a las Operaciones

**Uso Público**

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/04/2024 17:48:26	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	6e89e2fb99b652ebaa1ed526917d48420fa5b53feb93d6fd63a64a59b1e050e3
22/04/2024 12:46:54	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	b465fdbe6bcd5c5ee0ab90408ef657ae82765334e21a5fa59734288604e36fe

Ciudad de México, 19 de abril de 2024

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
Autorización para adjudicar directamente a la empresa, un contrato relativo a la adquisición de licencias de uso de software, así como la contratación de los servicios de actualización y soporte técnico a las licencias de uso de software (800-23-0579-1)	<b>Reservada</b>
Contrato No. 0000152622 (800-23-0579-1)	<b>Reservada</b>
Justificación de marca para la adquisición de licencias de uso de software y servicios (800-23-0579-1)	<b>Reservada</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito:

**Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:**

- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director)

**Uso Público**

Información de acceso público.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- Gerencia de Computo (Gerente)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)

**Por parte de la Dirección de Apoyo a las Operaciones:**

- Dirección de Apoyo a las Operaciones (Director)
- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente)
- Subgerencia de Servicios de Computo (Subgerente)
- Oficina de Pruebas de Sistemas de Banca Central (Jefe)

**Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:**

- Dirección de Recursos Materiales (Director)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal)

**Unidad de Auditoría (todo el personal)**

**Dirección de Control Interno (todo el personal)**

Atentamente,

**Marcos Pérez Hernández**

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

**Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**

Director de Apoyo a las Operaciones

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/04/2024 17:48:26	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	6e89e2fb99b652ebaa1ed526917d48420fa5b53feb93d6fd63a64a59b1e050e3
22/04/2024 12:46:55	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	fd269f2e03c4fc054b35e88a96dfde0c5342c822b6a0489059b2d44b7c6dbfba

# "ANEXO 15"



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Dirección de Operaciones Internacionales; Dirección de Apoyo a las Operaciones; Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, todas ellas del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

### RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 19 de abril de 2024.	Joaquín Tapia Macías (Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes.  -Información protegida por el secreto comercial.	2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de fecha 19 de abril de 2024.	Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.	2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución

### Uso Público

Información de acceso público.

			<p><b>A)</b> <i>“Información de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales.”</i></p>		(vencimiento: 24 de abril de 2029).
Oficio de fecha 19 de abril de 2024.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información) y Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones), ambas del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en las pruebas de daño correspondientes.</p> <p><b>A)</b> <i>“Información de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales.”</i></p> <p><b>B)</b> <i>“Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México.”</i></p>	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 24 de abril de 2029).
Oficio de fecha 18 de abril de 2024.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información) y Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones), ambas del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</p> <p><b>A)</b> <i>“Información de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales.”</i></p>	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 24 de abril de 2029).

			<p><b>B)</b> “Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México.”</p>		
Oficio de fecha 19 de abril de 2024.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información) y Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones), ambas del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</p> <p><b>A)</b> “Información de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales.”</p> <p><b>B)</b> “Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México.”</p> <p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes.</p> <p>-Información protegida por el secreto comercial.</p>	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente	<p><b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 24 de abril de 2029).</p> <p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>
Oficio de fecha 19 de abril de 2024.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información) y Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones), ambas del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</p> <p><b>A)</b> “Información de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la</p>	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente	<p><b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 24 de abril de 2029).</p>

			<i>gestión de las reservas internacionales.”</i>  <b>B)</b> <i>“Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México.”</i>		
--	--	--	--	--	--

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción III, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando II, así como en las carátulas y pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información: **A) “(...) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelar información referente al software que soporta la implementación de las operaciones monetarias, cambiarias y como agente financiero que este Instituto central lleva a cabo por cuenta propia o a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales, pone en riesgo de destrucción, inhabilitación o sabotaje, infraestructura de tal importancia para la economía mexicana que su destrucción o incapacidad tendría un impacto negativo en la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetaria del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal (...)*” y **B) “(...) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información referida (...)*”, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como **confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y pruebas de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.******

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo segundo de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada**, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en los mismos, así como en las carátulas y pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 24 de abril de 2024.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

AMR  
PAJC  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/04/2024 18:35:26	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	e1f30624492fed14c60fe1cca8526339c7736c9d84083b5f13632c6fe897441b
26/04/2024 18:53:02	Claudia Tapia Rangel	507ec6cb1f0210becdf6f443ee1a2ff6d1d15246339d38edb55dd3a9c6f3bbe5
29/04/2024 09:52:30	Edgar Miguel Salas Ortega	407d7f62d4cdae05cebe945abc8772ab951e568b3ddd8b2db114330e5e804a74

# "ANEXO 16"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, 18 de abril de 2024

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, y la Dirección de Apoyo a las Operaciones, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

Cons.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Autorización para adjudicar un contrato para la renovación de mantenimiento de licencias, por el periodo del 1 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2017 con el ID 16-0317
2	Dictamen de Excepción. Renovación de licencias. Última revisión : Enero 2016
3	Dictamen de adjudicación de un contrato para el periodo 01 de Abril de 2019 al 31 de Marzo de 2020 identificado con el ID 19-0551
4	Dictamen técnico para renovación de mantenimiento de licencias para el periodo 1 de Abril de 2019 al 31 de Marzo de 2020 con Referencia: Y30-03- 2019

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 25 de julio del 2019, emitida en la sesión Especial 25/2019, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio del 19 de julio del 2019, suscrito por la Dirección de Apoyo a las Operaciones perteneciente a la Dirección General de Operaciones de Banca Central y por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información que pertenece a la Dirección General de Tecnologías de la Información, en las pruebas de daño correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 28 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño correspondientes, que ponemos a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Uso Público

Información de acceso público.

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es el adscrito a:

**Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:**

- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director).
- Gerencia de Cómputo (Gerente).
- Subgerencia de Administración de Servicios de Cómputo (todo el personal).
- Subgerencia de Planeación y Personal (todo el personal).

**Por parte de la Dirección General de Operaciones de Banca Central:**

- Dirección de Apoyo a las Operaciones (Director).
- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente).
- Subgerencia de Equipo de Cómputo (Subgerente).
- Oficina de Pruebas de Sistemas de Banca Central (Jefe)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Unidad de Auditoría (todo el personal)

Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente

**JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA  
MILLÁN**

Director de Apoyo a las Operaciones

**MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ**

Director de Infraestructura de Tecnologías de la  
Información

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/04/2024 19:11:32	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	fe7af246cba50876b71526e203ba18b13820052f7ec6e4c4e2f2f3c65205629c
22/04/2024 12:51:31	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	b9b510731538a3effb1c260f10d6502e3b7bd91e93d84a192f781cadd80dcca7

# "ANEXO 17"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y:

#### RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo señalado a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 18 de abril de 2024.	Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones) y Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información), todas ellas del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Información reservada en términos de lo señalado en las pruebas de daño correspondientes.</li><li>A) <i>"Información de la contratación de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales."</i></li><li>B) <i>"Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."</i></li></ul>	<p><b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 25 de julio de 2019.</p> <p><b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 26 de julio de 2024.</p>

#### Uso Público

Información de acceso público.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como tal, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información correspondiente: **A) "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelar información referente al software que soporta la implementación de las operaciones monetarias, cambiarias y como agente financiero que este Instituto Central lleva a cabo por cuenta propia o a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales, pone en riesgo de destrucción, inhabilitación o sabotaje, infraestructura de tal importancia para la economía mexicana que su destrucción o incapacidad tendría un impacto negativo en la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetaria del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien podría incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público**

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

*federal (...) y B) "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información referida (...)”, este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes, y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.*

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 24 de abril de 2024.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

AMR  
PAJC  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/04/2024 18:35:32	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f635f09865b177ce72bd90a9631e215d6a151ab1cd72476ea59e125ba66dcbdc
26/04/2024 18:52:51	Claudia Tapia Rangel	16985ed795b4df1a05c1f2cbe0390279fa83fac3cecb6883539f303092bddd4b0
29/04/2024 09:52:51	Edgar Miguel Salas Ortega	668f06ce69b192c78e5071249c5773dc66b81f0b9563df86adaee639af464663

# "ANEXO 18"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

W01/012-2024

Ciudad de México a 17 de abril de 2024

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y el Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	0000210069	Confidencial
2	0000211832	Reservada
3	0000211950	Reservada
4	0000212174	Confidencial
5	0000212179	Reservada
6	0000212214	Confidencial
7	0000212289	Confidencial
8	0000212292	Confidencial
9	0000212325	Confidencial y Reservada
10	0000212336	Confidencial
11	0000212364	Reservada
12	0000212368	Reservada
13	0000212516	Reservada
14	0000212544	Reservada
15	0000212549	Confidencial
16	0000212551	Confidencial
17	0000212667	Confidencial
18	0000212685	Reservada
19	0000212724	Confidencial

Uso Público

Información de acceso público.

Página 1 de 2

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Gerente), Subgerencia de Contabilidad (Subgerente) y Oficina de Soporte Contable y Administrativo (Jefe, Analistas Contables y Archivo Contable).

Atentamente,

**L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO**  
Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/04/2024 16:04:49	VICTOR.MOISES SUAREZ FICAZO	1723b431f0dc7d18bc2c7b66e8b32178558f6b632b014e432248cd011edce3e2

# "ANEXO 19"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México.

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

### RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio W01/012-2024 de fecha 17 de abril de 2024.	Víctor Moisés Suárez Picazo (Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	<b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes.  Datos personales: <ul style="list-style-type: none"><li>Datos identificativos:<ul style="list-style-type: none"><li>Domicilio particular de persona física</li><li>Nombre de persona física</li><li>Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</li><li>Matrícula de Automóvil</li></ul></li><li>Datos electrónicos:<ul style="list-style-type: none"><li>Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos</li></ul></li><li>Datos Patrimoniales:</li></ul>	19 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.  <b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 24 de abril de 2029).

### Uso Público

Información de acceso público.

			<p>- Información financiera de particulares (Número de cuenta, Número de CLABE, nombre de la institución bancaria en donde se tienen cuentas, número de tarjetas de débito o crédito, servicios financieros contratados)</p> <p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</p> <p><i>"Información de tarjetas de crédito corporativas del Banco de México (número de la tarjeta de crédito y/o número del estado de cuenta)"</i></p>	
--	--	--	---	--

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

### Uso Público

Información de acceso público.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información: "(...) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, en lo que respecta a la obstrucción en la prevención de los delitos (...)*", **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo segundo de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada**, respectivamente, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 24 de abril de 2024. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

AMR  
PAJC  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/04/2024 18:35:29	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	0998df02e054c6cceb04352e20f8f8bed85af2f1daabc660eb497637dedecee
26/04/2024 18:52:46	Claudia Tapia Rangel	833fa781652056cf5fa90a931ac51af83414d70a3e47e873fc8410b040ccf740
29/04/2024 09:52:43	Edgar Miguel Salas Ortega	e88d201da5ed833e1f557cf9cdecfbf79bb927163265ce9f690f5edfa9923aca9

# "ANEXO 20"



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

Ciudad de México, a 23 de abril de 2024

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
<b>DGE-GDRP-ONR-04-2023_O</b> Pruebas para la optimización del tiempo de compostaje de residuos de billetes recibidos por el Banco de México para su disposición final.	<b>Reservada</b>
<b>IPN Fase II_Entregable_O</b> Reporte de resultados: Pruebas para la optimización del tiempo de compostaje de residuos de billetes recibidos por el Banco de México para su disposición final.	<b>Reservada</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos, es el adscrito a:

### Uso Público

Información de acceso público.

Dirección de Administración de Emisión (Director/a), Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos (Gerente), Subgerencia de Ingeniería Industrial (Subgerente), Oficina de Investigación y Desarrollo (todo el personal).

A t e n t a m e n t e

---

**Ing. Guilmar Ernesto Moncayo Ponce**  
Subgerente de Ingeniería Industrial

---

**Lic. Linda Aide Rodríguez Casarrubias**  
Gerente de Desarrollo y Reingeniería de  
Procesos

**Uso Público**

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/04/2024 12:50:58	GUILMAR ERNESTO MONCAYO PONCE	5d706cd56a5061fb6360557efd40bc7774b7714cd74fcd541ee1c11117c6bec c
23/04/2024 13:41:08	LINDA AIDE RODRIGUEZ CASARRUBIAS	9cbd73bc6e74375b9ea6edc1879bbf07ef78e7c1a72e48258dafbd5eeafb64f9

# "ANEXO 21"



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos y Subgerencia de Ingeniería Industrial, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración de Emisión del Banco de México.

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

### RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 23 de abril de 2024.	Linda Aide Rodríguez Casarrubias (Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos) y Guilmar Ernesto Moncayo Ponce (Subgerencia de Ingeniería Industrial), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración de Emisión del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	<b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.  <i>“Desarrollo de proyectos tecnológicos y de investigación para la emisión de moneda nacional”</i>	2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 24 de abril de 2029).

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y

### Uso Público

Información de acceso público.

declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción III, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información: “(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y obstruye la prevención de delitos como la falsificación de la moneda nacional (...)”, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo segundo de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como reservada, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

expresada en el mismo, así como en las carátulas y prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 24 de abril de 2024. -----

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

Integrante Suplente

AMR  
PAJC  
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/04/2024 18:35:25	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	c4667552e207873b5cbbbb731bc35d76de5e2ccf545d0859f24ebb4ea3cd06499
26/04/2024 18:52:59	Claudia Tapia Rangel	d4e0677f6647e337e90ffea87f9583e45c708b018afd5018ad4c47f37bbd845a
29/04/2024 09:52:27	Edgar Miguel Salas Ortega	51e1680e4553298784baf3ab787d24a1b5f19597c77d749caa356bd1d0d6f86b